

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular número 54.

Uno de los principales deberes de toda Autoridad es cuidar de la salud de sus subordinados y cuantas medidas adopte que tiendan á este objeto son siempre bien acogidas por el público y si afortunadamente en la actualidad puede decirse que ninguna epidemia castiga á pueblo alguno de esta provincia, no por eso debemos permanecer inactivos descuidando la adopcion de las medidas que la higiene recomienda para conservar la salud.

La presentacion de algunos casos de viruela en varios pueblos, pudiera muy bien ser las primeras señales de una epidemia de citada enfermedad que tantos estragos ha ocasionado á la humanidad, y como es un padecimiento que tiene su preservativo en la vacunacion y revacunacion, seria altamente censurable que ya por des-

cuido, ya por abandono de la práctica de tan sencilla operacion, se estendiese este padecimiento por la provincia, causando tantas victimas como en otras epidemias desgraciadamente ha producido; así que encargo encarecidamente á los señores Alcaldes, Médicos titulares y muy particularmente á los Subdelegados de medicina que por cuantos medios su celo les sugiera, procuren preparar la vacunacion y revacunacion, combatiendo la preocupacion de que solo en el verano es cuando debe practicarse, sinó por el contrario, hacer ver que todo tiempo es conveniente y oportuno con tal de que haya una buena linfa.

Al propio tiempo recuerdo á los señores Alcaldes y Subdelegados la obligacion que tienen de dar parte á este Gobierno de los casos que ocurran, tanto de dicha enfermedad como de cualquiera otra otra de carácter infeccioso, en la inteligencia de que les exigirá la más estrecha responsabilidad si faltaren al cumplimiento de este servicio.

Del enterado de la presente se servirán acusarme recibo.

Santander 4 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio por los Diputados electos de la provincia de Guipúzcoa, su fecha 26 del actual, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado la instancia promovida por los Sres. Diputados electos por la provincia de Guipúzcoa, á fin de que se publique en los Boletines oficiales de las provin-

cias Vascongadas el nuevo requisito que se exige para justificar que en los expedientes de exencion del servicio militar de los hijos de los que defendieron en la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, formando parte de los diversos cuerpos de voluntarios armados, y de que se ordene que los que tengan incoado expediente de exencion y les haya correspondido servir en el Ejército activo como procedentes del reemplazo de 1890, no ingresen en Caja, ni presten servicio hasta tanto que se resuelva su expediente;

La Seccion, en vista de los abusos á que podia dar lugar la justificacion de los servicios prestados por los voluntarios, puesto que en las certificaciones se referian, unas veces á meras relaciones de los Jefes de los cuerpos, y otras á listas que obraban en el Ayuntamiento, creyó oportuno proponer á V. E. en diversos expedientes, que en las justificaciones se refiriesen á las listas de revista que debían existir de todas las fuerzas que se movilizaron ó prestaron servicios contra los carlistas.

Esto no es óbice para que si V. E. lo estima oportuno, se haga público en los Boletines oficiales la necesidad de unir á los expedientes dichos documentos, ni para que se suspenda el ingreso en filas de los mozos que tengan reclamacion pendiente hasta que sea resuelta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

7.ª SECCION.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificacion, del artículo 3.º del Reglamento de la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificacion, disponiendo en su consecuencia que con arreglo á la misma, se considere redactado el expresado artículo en la forma siguiente:

Artículo 3.º Su principal mision ha de ser la liquidacion y realizacion de todos los créditos y débitos que los citados cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro, ya con los individuos que á ellos hayan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones.

Al efecto, practicará cuantas gestiones sean necesarias cerca de las oficinas de Administracion Militar, Cuerpos é individuos para realizar sus créditos en la forma que las leyes y reglamentos determinan. Los demás créditos que deban pagarse serán satisfechos por la Caja de la Comision liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitacion y resolucion de asuntos de la citada Comision, á lo que se determina en el precedente artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que los interesados puedan dirigir en lo sucesivo sus reclamaciones al Jefe de la expresada Comision. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Azcárraga.—Señor Inspector de la General de Ultramar.—Es copia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Negociado 2.º

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y declamación una plaza de Profesor auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884, y en el artículo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anun-

cio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.

3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach, y otra de Mandelssolch.

4.º Determinar las frases y períodos que comprenda una pieza escrita expresamente para este efecto, á la cual podrá también la digitación y los matices que le sean propios, así como también los pedales, contestando además á las preguntas y observaciones que haga el Tribunal respecto á estas materias.

5.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

3.º El programa detallado dividido por años escolares que, á juicio del opositor sea el más conveniente para la enseñanza del piano.

El programa y la Memoria antes citados, se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, el individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela: el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Acreditar haber cursado el estudio de la Armonía en esta Escuela, y en su defecto hacer los trabajos (en clausura) que el Tribunal juzgue oportunos, como prueba de sus conocimientos en esta materia.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.
(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

Anuncio.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Habiendo pasado á la Sección de servicio agronómico de esa provincia la formación de los estados de artículos de consumo, se servirá V. S. disponer se suspenda el envío de los que, referentes al precio medio de los mismos, se remiten mensualmente á esta Direccion general.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, que venían remitiendo el precitado estado á este Gobierno.

Santander 3 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS

DON ANTONIO BAZTAN Y GOÑI, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los efectos que previene el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, el Alcalde de Ruiloba ha remitido á este Gobierno la relación que sigue:

Lo que se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el término de 15 días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Santander 2 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE PUENTE SAN MIGUEL A COBRECES

TROZO SEGUNDO COMPRENIDO DESDE EL ALTO DE CILDA A LA VENTA DE TRAMALON

RELACION rectificada de los propietarios á quienes hay necesidad de expropiar el todo ó parte de sus propiedades con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Número de orden.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	Arrendatarios y administradores.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	D. Celestino Perez Lopez	San Fernando	Daniel Ruiz Sanchez	Ruiloba	Bolera y prado
2	» Daniel Ruiz Sanchez	Ruiloba	»	Idem	Idem

Ruiloba 21 de Febrero de 1891.—El Secretario interino, José Traviesas.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Agosto de 1889

Carretera de Cabuérniga á Lebeña.---Seccion de Cabuérniga á Puentenansa

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		TOTAL Pesetas
		Número.	Precio. Pesetas.	
Cantero.	Fabian Banir.	18 00	4 00	72 00
Idem	Joaquin Gonzalez	15 25	3 00	45 75
Carretero	Vicente Gomez	5 00	5 00	25 00
Idem	Celedonio Mollada	5 25	5 00	26 25
Peon	Ramiro Gomez	8 75	2 00	17 50
Idem	Rufino Gutierrez	4 50	2 00	9 00
Idem	Eusebio Gonzalez	3 50	2 00	7 00
Idem	Andrés Suarez	3 50	2 00	7 00
Suman los jornales.				209 50

MATERIALES Y DEMAS GASTOS

A don Indalecio Gonzalez por lo que expresa el recibo número 1.	13 05
TOTAL.	222 50

Asciende esta relacion á la cantidad de doscientas veintidos pesetas cincuenta centimos.

Santander 30 de Noviembre de 1889.

El Director,
JOSÉ R. CERECEDA.

La Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 17 del corriente, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 20 de Febrero de 1891.

El Presidente,
JOAQUIN MUÑOZ.

El Secretario,

JOSÉ CANO BENITEZ.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Argoños.

Anuncio.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año 1891 á 92, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados hagan las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Argoños 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Ayuntamiento de Luena.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguen convenientes. En la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirán las que se presenten. Lo que se hace público por el presente y otros ejemplares que se fijan en los sitios públicos de este distrito.

* Luena 27 Febrero de 1891.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Providencias judiciales

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Gaspar Mazo Perez, natural de Entrambasaguas, domiciliado en Liérganes, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas se insertarán al final, ignorándose actualmente su paradero, pero que en dos de Diciembre último embarcó en Santander en el vapor «Alicia» de la línea de vapores de «Serra», con direccion á la Habana y contra el que se ha dictado auto de prision provisional, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de citarle para el juicio oral y público que ha de tener lugar ante la Audiencia de lo criminal de Santander por consecuencia de causa criminal que se sigue contra el expresado Mazo y Angel Lavin Marqué, por hurto de pesetas en el indicado pueblo de Liérganes, apercibido de que si no hace su presentacion será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad, en el de su Augusta madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Gaspar Mazo Perez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á disposicion del requirente.

Santoña veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

Señas del procesado Gaspar Mazo Perez.

De un metro setecientos diez milímetros de estatura.

De cincuenta y siete kilogramos de peso, pupilas y pelo negro, rostro moreno, cara ovalada, nariz larga, boca regular y barbilampina; viste boina azul, camisa de color, chaqueta y chaleco de mahon color gris, faja negra, pantalon de paño oscuro y calza borceguies; tiene en el parietal izquierdo una zona de calvicie de forma ovalada, de doce centímetros de longitud por ocho de anchura, con un espacio en la parte media, cubierto de pelo; otra de forma circular en el parietal derecho, de tres centímetros de diámetro; otra en el occipital de igual forma que la anterior y con una pequeña prolongacion en la parte inferior de cinco centímetros de diámetro y en ella una cicatriz antigua de forma curva y de tres y medio centímetros de longitud; otra zona de calvicie en la union del parietal izquierdo con el occipital de un centímetro de diámetro y otra de igual forma y dimensiones que la anterior en la region mastvidea derecha, y por último tiene además otra cicatriz antigua sobre la ceja izquierda, de dos centímetros y medio de longitud.

D. FELIX JARABO Y GARCÍA, Juez de instruccion de este partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Offroy Duque, natural de Comillas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo con motivo de la fuga de presos de la cárcel de este partido, verificada en la noche del veinte de Noviembre último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del José Offroy Duque, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en esta carcel.

Dado en Reinosa á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Felix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina.

Señas personales de José Offroy Duque.

Estatura un metro quinientos milímetros, pesa cincuenta y dos kilos; dimension de las manos diez y ocho centímetros de largo por nueve de ancho; idem de los pies veinticuatro por nueve; color de los ojos negro y vizcos, idem del rostro moreno, barba escasa con un poco de bigote, cara redonda, nariz ancha, sin cicatrices á la vista. Es soltero, de veintitres años de edad, natural y domiciliado últimamente en la villa de Comillas, habiendo estado siete años en la Habana. Viste americana y pantalon de paño oscuro rayado á cuadros, camisa de color, medias azules, alpargatas negras bordadas con lana encarnada y boina azul, todo en mal uso.

COMPANIA DEL FERROCARRIL

DE

SANTANDER Á SOLARES.

Balance ó estado general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO

Construccion	2.004.693	04
Expropiaciones	87.736	88
Depósitos provisionales.	69.360	41
Cuentas varias.	193.433	96
Deudores por cuenta corriente	161.907	83
Obligacionistas (pendientes de cobro)	122.435	
Obligaciones en cartera, 250 su valor nominal	125.000	
Intereses y descuentos	226.875	
Bancos y Caja.	115.664	76
	3.107.106	88

PASIVO.

Capital	1.500.000	»
Obligaciones hipotecarias	1.500.000	»
Depósitos de contratos	64.456	88
Cuentas varias.	42.650	3.107.106 88

Santander 31 de Diciembre de 1890.

V.º B.º

El Presidente,

F. G. Camino.

El Director Gerente,

Rafael Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-4

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a mores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 45

Imprenta de la de Viuda S. Atienza.

Lopez Vega, 4.